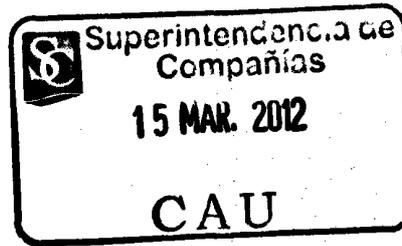




Esatoran

T12



13793

Quito, 15 de marzo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente

De nuestras consideraciones:

La Compañía Kennet C.A. con número de expediente 1457 a usted se dirige para comunicar la siguiente transferencia de acciones.

CEDENTE

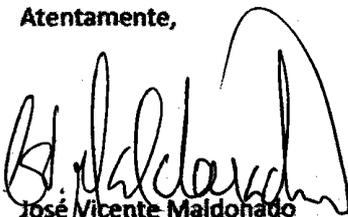
Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina
RUC 1790161692001
Valor de cada acción: US\$1
Número de acciones: 1229

CESIONARIO

Gonzalo Martínez Fernández
CI. 170294178-0
Nacionalidad: Ecuatoriana
Tipo de Inversión:

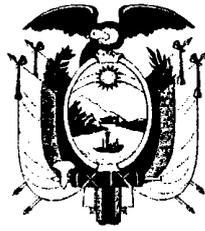
Por la atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

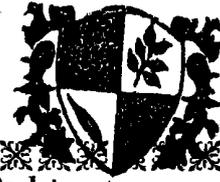

José Vicente Maldonado
Gerente General

OC

de
V /
Subm-826
16-III-2012
for



Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.
TRIGESIMA TERCERA

COPIA

PODER GENERAL

De la escritura de

EL VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO -
MISION CAPUCHINA

Otorgada por

BLANCA DEL CARMEN PEREZ

A favor de

El

15 DE JUNIO DE 1999

Parroquia

Cuantía

INDETERMINADA

Quito, a

26 DE ABRIL DEL 2005

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

A

0000227

NOTARIA CUARTA

Pro:

[Handwritten signature]

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

EL VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO -

MISION CAPUCHINA

A FAVOR DE:

BLANCA DEL CARMEN PEREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

E.Z.

DI: DOS COPIAS

8 gms "
10 gms "
14 gms "
18 gms "
19-20 22 23.30-
33-33 36-

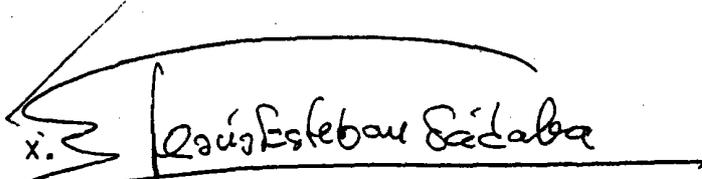
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este Cantón.- Comparece: MONSEÑOR JESUS ESTEBAN SADABA PEREZ, en su condición de VICARIO APOSTOLICO DE AGUARICO - MISION CAPUCHINA, por los derechos que representa, calidad que se acredita con el instrumento que se protocoliza, de estado civil soltero.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado en esta ciudad de

31º
32.

Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder General, del siguiente contenido: Comparece Monseñor JESUS ESTEBAN SADABA PEREZ, en su calidad de Vicario Apostólico de Aguarico, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y dice que confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a nombre de la MISION CAPUCHINA-VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO, en favor de la señorita BLANCA DEL CARMEN PEREZ, designándole Procuradora de la MISION CAPUCHINA y del VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO, para que en tal calidad represente en la República del Ecuador a la Misión y al Vicariato en todo asunto judicial, extrajudicial, administrativo o de cualquier otra clase que la Misión tenga interés en la actualidad o más adelante; en la celebración de toda clase de contratos sea de la naturaleza que fueren sin excepción alguna, de conformidad a las leyes ecuatorianas; así como en el manejo de cuentas de cualquier naturaleza o cuantía en cualquier institución bancaria o financiera, pudiendo en consecuencia intervenir en todo acto o contrato en los que fuere necesaria la presencia e intervención

del mandante, sin que nada, absolutamente nada le esté prohibido, practicando diligencias y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que se requieran, concediéndole las más amplias y necesarias facultades para el efecto, inclusive las de sustituir el presente poder en todo o en parte a favor de personas de su absoluta confianza. La mandataria queda investida de todas las facultades que los procuradores requieran para estos casos, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia, a fin de que no sea la falta de cláusula especial la que impida el fiel cumplimiento de este mandato. Se entiende en consecuencia, que este poder es general a favor de la mandataria.- Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Edgar Zárate, portador de la Matrícula Profesional número mil novecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- El compareciente se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x.


MONSEÑOR JESUS ESTEBAN SADABA PEREZ

C.C. 171190318-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171190318-5

ADABA PEREZ JESUS ESTEBAN
NOMBRES Y APELLIDOS /ESPANA/

FECHA DE NACIMIENTO 07 OCTUBRE 1941
L. CIVIL 032-0060 00060 M
LUGAR DE NACIMIENTO ICHINCHA/ QUITO
CONYUGAL SUAREZ 2003

Jesús Esteban Sadaba
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E33431222

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO SUPERIOR RELIGIOSO

EUSEBIO SADABA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA ASUNCION PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA 13/03/2003
FECHA DE CADUCIDAD 13/03/2015

FORMA No REN 0458283
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

101-0029 NUMERO 1711903185 CEDULA
SADABA PEREZ JESUS ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA ORELLANA
PARTIDO PTO. ORELLANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 100071684-3

PEREZ BLANCA DEL CARMEN
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

FECHA DE NACIMIENTO 01 SEPTIEMBRE 1947
REG. CIVIL 003-2 0305 02604 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1947

Blanca del Carmen Perez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4333V3222

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO SUPERIOR CONTADOR

BLANCA PEREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA 09/12/2003
FECHA DE CADUCIDAD 09/12/2015

FORMA No REN 0867332
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

PEREZ BLANCA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000230



JUAN PABLO II, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios

al querido hijo JESUS ESTEBAN SADABA PEREZ, miembro de la Orden de Frailes Menores Capuchinos, elegido Obispo Titular de Assura y designado Vicario Apostólico de Aguarico, Saludo Apostólico.

Tomando en consideración que corresponde a nuestro oficio de Pastor Supremo de la Iglesia disponer todo lo que revierta en bien y utilidad de cada una de las Iglesias, Nos ha parecido que se atendería adecuadamente al Vicariato Apostólico de Aguarico si te designáramos querido hijo, para regir ese Vicariato, ya que nos han recomendado suficientemente tus notables cualidades personales.

En consecuencia, oído el criterio de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, y en uso de nuestra potestad, te nominamos, querido hijo, Obispo Titular de Assura y, a la vez, Vicario Apostólico de Aguarico, con los correspondientes derechos y obligaciones atinentes a tu cargo y dignidad. Podrás recibir la ordenación episcopal fuera de Roma, de manos de cualquier Obispo católico, observando las normas litúrgicas y emitiendo previamente la profesión de fe católica y el juramento de fidelidad hacia Nosotros y Nuestros Precesores. Los impresos de estas fórmulas de juramento, deberás enviarlos a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, firmados y sellados.

Finalmente te exhortamos, querido hijo, que pongas todo tu empeño en el ejercicio de tus deberes episcopales, que son los más graves de todos, confiando solamente en Dios, quien, habiendo empezado la obra buena, la terminará hasta el día de Nuestro Señor Jesucristo (Fl. 175).

Dado en Roma, junto a San Pedro, el veintidos de enero del año del Señor de 1990, duodécimo de Nuestro Pontificado.

JUAN PABLO II

Eugenio Sevi, Protonotario Apostólico

Es fiel traducción del Original.
Lo certifico.



C E R T I F I C O : Que la firma de Sor Ruth Sojos Becker
que antecede, es auténtica. Quito, veinte y uno de mayo de mil
novecientos noventa.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

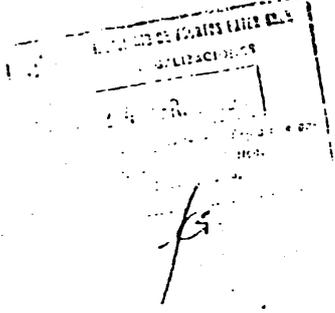
La presente fotocopia concuerda con el original
Madrid, 24 de abril de 1990

Manuel Cuesta Cabanillas
Manuel Cuesta Cabanillas,
Canciller Notario.

Certifico que el texto al reverso
es fiel copia del original.



Quito, 14 de mayo de 1990



[Handwritten signature]

Congregatio
Pro Gentium Evangelizatione
Prot. Num. *556-1-20*

PRO BULLA ORIGINALI
[Signature]
Archivi Custos
Datum Romae *21.5.1990*

Dr. Jaime Atilon Albán
Quito - Ecuador



-1000231

0014903

JOANNES PAULUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

dilecto Filio Jesu Stephano Sadaha Perez, sodali Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum
electo Episcopo titulo Assuitano eidemque communitate Vicario Apostolico Aquaricoensi, salutem et Apo-
stolicam Benedictionem. Officio Nostro supremi Ecclesiae pastoris convenite censentibus ea parare quae
ad singularem Ecclesiarum bonam utilitatemque conducant. Nobis visum est recte Vicariatum Apostol-
ico Aquaricoensem providisse, si te, dilecte Fili, eidem regendo praeficeremus, quem egregiae animi ingeni-
ique vires probe apud Nos commendaverunt. Quapropter auctoritate Congregationis pro Gentium
Evangelizatione, suprema Nostra potestate te, dilecte Fili, nunc Episcopum nominamus Assuitanum
titulo, simulque Vicarium Apostolicum Aquaricoensem, datis iuribus obligationibusque congruis in-
positis, quae ad dignitatem tuam munusque spectant. Ordinationem episcopalem accipere poteris a
quovis catholico Episcopo extra urbem Romam ad legum liturgicarum normas, praemissis sane catho-
licae fidei professione atque iure iurando fidelitatis erga Nos et Successores Nostros. Formulas autem
ad quas iuraveris, ad Congregationem pro Gentium Evangelizatione mittes, iure signatas sigilloque impres-
sas. Te denique hortamur, dilecte Fili, ut in peccandis episcopalibus officiis omnium gravissimis, stu-
dium tuum omne ponas. Deo tui confisus, qui cum opus bonum coeperit, perficiet usque in diem. Chri-
sti Jesu. Phil. 1, 6. Datum Romae, apud S. Petrum, die altero et vicesimo mensis Januarii, anno
Domini millesimo nonagesimo nonagesimo, Pontificatus Nostri duodecimo.

Joannes Paulus PP. II

Eugenius Sec. Prot. Abst.



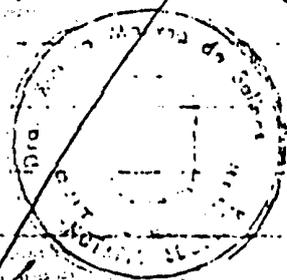
Dr. Jaime Aillón Albán
E.E.E. - Ecuador

petición del señor doctor Jaime Aillón Albán...
linea en el Registro de Escrituras Públicas...
sente año en tres fojas útiles los documentos que an-
teceden. Quito a veinte y uno de Mayo de mil nove -
cientos noventa. Firmado por el doctora Amena Moreno de
Solanes. Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Se protocolizó
ante mí, y en fé de ello confiero ésta... CO-
PIA CERTIFICADA... en Quito, a once
de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten signature]
DRA. AMENA MORENO DE SOLANES

NOTARIA SEGUNDA



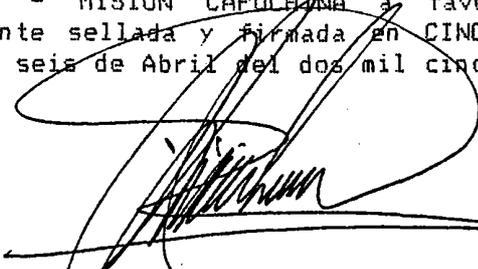
HAZON: Dr. Jaime Aillón Albán...
del Cantón Quito CERTIFICA y da FE. que el
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA
de la copia certificada que se puso a mi vista. En 3 fojas

Quito, 15 de junio de 1999

[Handwritten signature]

NOTARIAS Y NOTARIOS ECUATORIANOS

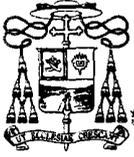
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TRIGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgada por EL VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO - MISION CAPUCHINA a favor de BLANCA DEL CARMEN PEREZ, debidamente sellada y firmada en CINCO fojas. En Quito hoy dia martes veinte y seis de Abril del dos mil cinco.



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Notario Cuarto



Vicariato Apostólico de Aguarico
Misión Capuchina

Quito, 1 Agosto del 2002

Señores
KENNET C.A.
DEPARTAMENTO DE ACCIONES
Presente.-

De mis consideraciones:

Recurro a Usted como representante legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO – MISIÓN CAPUCHINA, que durante años lleva colaborando en el desarrollo de la empresa por medio de su participación accionaria.

Comenzó este contacto cuando el nombre oficial era PREFECTURA APOSTÓLICA DE AGUARICO. Al haber sido convertido desde la Santa Sede en VICARIATO.

Solicito a Usted muy comedidamente autorice a quien corresponda para que aparezca en adelante toda la documentación, correspondencia, cheques y participación accionaria con el nombre de VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO.

Por la atención que se digna dar al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Jesus Esteban Sádaba, Capuchino
Obispo Vicario Apostólico de Aguarico



Adjunto documentación

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985 — NUMERO 280

DIRECTOR

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos:

Dirección: 212-364
Distribución (Almacén) 212-766

IMPRESO EN EDITORA NACIONAL

Tiraje: 7.500 ejemplares.— Valor \$ 5,00
Edición: 20 páginas

Suscripción Anual \$ 1.000,00

SUMARIO:

Detos.: Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

- 1156 Delimitase la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público ... 2
- 1157 Dispónese que los recursos que genere la aplicación de la Ley de Viabilidad Agropecuaria y Fomento de Mano de Obra y sus reformas, serán acreditados en la cuenta corriente especial del Fondo de Viabilidad Agropecuaria por parte del Banco Central de acuerdo con las órdenes de transferencia elaboradas por el MOP ... 2
- 1158 Autorízase al Ministro de Finanzas para que suscriba con el BEDE, un contrato de préstamo por \$ 1.200'000.000,00 que será destinado a financiar la ejecución de proyectos viales en el cantón Guayaquil y su zona de influencia ... 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 495 Autorízase el pago del subsidio de responsabilidad a los servidores públicos del INERHI ... 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 2014 Apruébase el estatuto de la Iglesia Evangélica "La Santidad" de la ciudad de Guayaquil ... 4
- 2015 Refórmase el estatuto de la Misión Capuchina de Aguarico o Prefectura Apostólica de Aguarico ... 8

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 321 Autorízase a Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., para que amplie sus actividades pesqueras ... 10

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:

- 322 Autorízase a la señora Dolores Coba de Barrero, para que se dedique a la comercialización interna del camarón ... 11

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE SALUD:

Revisanse los precios de varios productos farmacéuticos de las siguientes empresas:

- 720 Boheringer Mannheim del Ecuador Cía. Ltda. ... 11
- 721 Pfizer Compañía Anónima ... 12
- 722 Laboratorios A.T. ... 13
- 723 Importadora y Distribuidora New Yorker de Guayaquil S.A. ... 14
- 724 Johnson & Johnson del Ecuador S.A. ... 15
- 725 Calox Ecuatoriana S.A. ... 15
- 726 Abbott Laboratorios S.A. ... 18

MINISTERIO DE SALUD:

- 1952 Modifícase los artículos 11 y 14 del Reglamento para Concursos de Investigación de Salud, Premio "Eugenio Espejo" ... 18

RESOLUCION:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Dispónese que no se podrá ordenar la prisión preventiva en ninguna de las etapas del proceso de un sindicado o procesado, cuando el caso esté comprendido en el Art. 179 del Código de Procedimiento Penal ... 19

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Yaguachi: Que reglamenta la aferición de pesas y medidas dentro del cantón ... 20

y unificación de sus asociados así como para cualquier otra persona que lo requiera.

h.— Para el establecimiento de escuelas y servicios de emergencias la Iglesia estará sujeta a la Ley de la República.

Art. SEGUNDO.— Disponer su publicación en el Registro Oficial y su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 9 de septiembre de 1955.

Comuníquese:

Por el Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Gobierno, f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno.

Lo certifico:

f.) Dr. Luis A. Falconi G., Director Administrativo.

Nº 2015

LEON FEBRES-CORDERO HIDADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Vistas las Reformas al Estatuto de la Misión Capuchina de Aguarico o Prefectura Apostólica del Aguarico y de acuerdo con el Informe del Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 586 Libro I, Título XXIX del Código Civil, el Art. 85 de la Constitución vigente y la Ley de Cultos:

Acuerda:

Art. PRIMERO.— Aprobar las Reformas al Estatuto de la Misión Capuchina de Aguarico o Prefectura Apostólica de Aguarico puesto que ha sido elevada por la Santa Sede a la Categoría de Vicariato Apostólico; siendo su texto el siguiente:

ESTATUTO DEL VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO.

Art. 1º.— Por Acuerdo Ejecutivo Nº 204 expedido el 8 de febrero de 1955 y publicado en el Registro Oficial Nº 809 de cinco de mayo del mismo año, el Gobierno del Ecuador aprueba el Estatuto del Gobierno y Administración de los bienes de la Orden Capuchina en el Ecuador.

Art. 2º.— La Orden Vicariato Apostólico de Aguarico, consiste de su grave responsabilidad frente a los destinos de la República del Ecuador y particularmente de la vasta Región Oriental, ha suscrito contratos con el Gobierno Nacional y la Santa Sede, mediante los cuales corren a su cargo la dirección y fomento del Culto y Apostolado, la Evangelización de sus habitantes, el establecimiento de centros de aprendizaje y enseñanza cultural, artesanal y técnica, el establecimiento, organización y dirección de centros asistenciales y en fin el fomento de toda obra que vaya en beneficio de la incorporación de dichas zonas y la civilización y nacionalidad Ecuatoriana. Y en el Decreto Nº 1912, Art. 3º numeral 3, expedido el 31 de agosto de 1955 y promulgado en el Registro

Oficial Nº 921 de 14 de septiembre del mismo año, el Gobierno del Ecuador, reconocerá la personería Jurídica de la Misión Capuchina de Aguarico (Vicariato Apostólico de Aguarico) de las casas existentes o que en lo sucesivo se funden en la Misión y del Representante Oficial del mismo.

Art. 3º.— El territorio que comprende el Vicariato Apostólico de Aguarico es el de la Jurisdicción Civil del Cantón del mismo nombre y de los nuevos cantones desmembrados, como son el Cantón Orellana y el Cantón Shushufindi.

Art. 4º.— Este territorio puede ser ampliado o disminuido a otras zonas de la Región Oriental, en tanto y cuanto median los correspondientes acuerdos y contratos con el Gobierno del Ecuador y Organismos eclesásticos respectivos.

CARACTERISTICAS Y ORGANIZACION.

Art. 5º.— El Gobierno, Dirección y Administración de los bienes de las cosas misionales, Iglesias, Instituciones Pías, establecimientos y centros de enseñanza, vocacional, artesanal, técnica, primaria, secundaria, etc., dentro del territorio del Cantón Aguarico y los nuevos cantones creados o que pudieren crearse desmembrándolos del cantón del mismo nombre estará a cargo del Consejo Gubernativo de los Bienes del Vicariato Apostólico. El Consejo está integrado por el Vicario Apostólico, quien lo presidirá, el Procurador y dos vocales más nombrados de entre los misioneros. Actuará de Secretario otro misionero.

Art. 6º.— El Vicario Apostólico es de JURE el Superior del vicariato apostólico de Aguarico o del religioso que legítimamente sustituyere o sucediere en el cargo.

El Vicario Apostólico o quien los sustituyere en el cargo será ecuatoriano, cuando hubiere en el Vicariato.

Art. 7º.— Habrá un Procurador Representante Oficial del Vicariato Apostólico de Aguarico, nombrado por el Consejo Gubernativo del Vicariato Apostólico de Aguarico, de nacionalidad ecuatoriana cuando lo hubiere, y quien será el encargado de toda tramitación, gestión y cobranzas; recibirá fondos dinero y documentos de Oficinas Públicas o Privadas, cobrará cheques, vales, pagarés, girará cheques y aceptará obligaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo Gubernativo del Vicariato Apostólico de Aguarico.

Art. 8º.— También habrá un Síndico Procurador Judicial que será necesariamente Abogado en ejercicio de su profesión de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito, designado por el Consejo Gubernativo del Vicariato Apostólico de Aguarico; será el Representante Legal del Consejo, tanto en lo Jurídico como fuera de él, pudiendo intervenir en demandas, sea como actor o como demandados, y en fin en todo cuanto la tramitación de un juicio lo requiere, conforme lo dispone el Art. 50 de C.P.C.

Art. 9º.— Tan pronto como el Vicario Apostólico o el que le subrogare o sucediere en el cargo, tomare

posesión de él, lo comunicará al Ministerio de Cultos, a fin de que éste ordene la inscripción en el Registro de Organizaciones Religiosas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 212.

Art. 10.— El Vicario Apostólico dirigirá las sesiones del Consejo Gubernativo, firmará la correspondencia y hará oportunamente conocer al señor Ministro de Gobierno y Cultos de todas las modificaciones que se efectuaren en el personal del Consejo y las Autoridades que mencionan en esos Estatutos, de conformidad con el Decreto 212, el 21 de julio de 1931.

Art. 11.— Son facultades del Consejo Gubernativo del Vicariato Apostólico de Aguarico:

a) Gobernar y administrar los bienes que, al presente posee el Vicariato Apostólico de Aguarico y todos los que en lo venidero adquiere.

b) Emplear los bienes en las diferentes necesidades del Vicariato Apostólico de Aguarico, particularmente en el adelanto y progreso de la colonización del territorio del Vicariato.

c) Autorizar al Síndico, el ejercicio de las acciones jurídicas que sean del caso para la defensa de los bienes y velar para que tales bienes puestos a su cuidado no sufran detrimento.

d) Autorizar al Procurador la adquisición y compra de especies muebles, maquinaria, herramientas, etc., que se requiera para el normal funcionamiento y progreso del Vicariato, al igual para aceptar obligaciones, cobrar cheques, vales, pagarés o recibos. Igualmente autorizar al Procurador mediante poder u oficio para suscribir contratos civiles, laborales o agrarios que pasen de los veinte mil sucres.

e) Facultar al Procurador la presentación del Vicariato para suscribir contratos con el Gobierno o sus Ministros, con Organizaciones Civiles o eclesíásticas del país.

f) Todas las demás que parecieren indispensables para llevar a cabo la gestión económica de las diferentes casas o puestos del Vicariato.

g) El Consejo se sujetará al Derecho Canónico y a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en todo lo que cayere dentro de su ámbito y especialmente en materias contractuales, las subvenciones y erogaciones, asignaciones, etc.

h) Las herencias, legados y donaciones que recibiera tanto en el interior como en el exterior de la República.

i) Las rentas de los bienes que posee y que los adquiriera en el futuro.

Art. 12.— El Consejo Gubernativo de Bienes, tendrá un Tesorero y un Secretario conforme queda indicado. En el Reglamento Interno del Consejo, que de inmediato será formulado, quedarán determinadas la época y forma de su duración y elección de sus cargos.

Art. 13.— Toca al Secretario llevar la correspondencia del Consejo, ordenar el archivo de éstas y más documentos, suscribir convocatorias a sesiones y en fin cumplir con las demás funciones que determine el Reglamento Interno.

DE SUS BIENES

Art. 14.— Para llenar los fines que persigue el Vicariato Apostólico de Aguarico o cuenta con la administración y Gobierno de los bienes que se enumeran a continuación:

a) MISION CAPUCHINA DE FRANCISCO DE ORELLANA (COCA).— En la parroquia de Francisco de Orellana, Cantón Aguarico, Provincia de Napo integrada por las casas conventuales de los Padres Capuchinos y Madres Lauritas, iglesia, hospital, escuela agrícola, internados, talleres de carpintería, mecánica y herrería, fábrica de ladrillos, escuela de niños mecánica, una hacienda con todas sus instalaciones, ganado y servicios, tres embarcaciones y deslizadores, ciento cuarenta hectáreas de propiedad del Vicariato Apostólico de Aguarico.

b) MISION CAPUCHINA DE POPEYA.— Convento de Padres Capuchinos y madres Lauritas y escuelas de niños y niñas, talleres de carpintería y mecánica, setenta y nueve hectáreas de terreno, embarcaciones tres.

c) MISION CAPUCHINA DE PANOCOCHA.— Iglesia y Convento de Padres Capuchinos, orfanato, embarcaciones, doscientas hectáreas de terreno con ganado, servicios e instalaciones.

d) MISION CAPUCHINA DE PUERTO QUINCHE.— Convento e Iglesia, dispensario médico, fábrica de arroz con su respectivo equipo, escuela de niños y niñas, ciento veinte y cuatro hectáreas con sus instalaciones, ganado, embarcaciones.

e) MISION CAPUCHINA DE NUEVO ROCAFUERTE.— Convento de Padres Capuchinos, de Misionera de Acción, Misionera Franciscana, de madres Lauritas, de Hermanos de las Escuelas Cristianas; hospital, escuelas e internados de niños y niñas, talleres de carpintería y mecánica, piladora de arroz, ciento setenta y dos hectáreas de terreno con sus instalaciones agrícolas, embarcaciones, plantas eléctricas, pozos de agua potable con su motor y bombas respectivas e instalaciones de tuberías y depósitos para el servicio del agua.

Art. 15.— El Vicariato Apostólico o quien lo sustituyere será ecuatoriano, cuando hubiere en el Vicariato Apostólico de Aguarico.

Art. 16.— El Procurador es el Representante Oficial del Vicariato Apostólico de Aguarico, nombrado por el Consejo Gubernativo de nacionalidad ecuatoriana, cuando lo hubiere y quien ejercerá sus atribuciones de acuerdo con este Estatuto.

Art. 17.— El Consejo Gubernativo de los Bienes del Vicariato, podrá reformar en cualquier tiempo este Estatuto, previas las formalidades y tramitación respectiva, para lo cual deberá aprobar en tres discusiones, en días distintos y con la asistencia de todos los miembros que integran el Consejo.

Art. 18.— Las modificaciones serán puestas en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Cultos para los efectos contemplados en el Art. 4 del Decreto 212 de 21 de julio de 1937, por el Vicario Apostólico, Presidente del Consejo Gubernativo o por el Representante Oficial del mismo.

Es el copia de las Reformas al Estatuto de la Misión Capuchina de Aguarico, aprobadas en tres días.

custiones, durante las reuniones de los días cuatro, cinco y seis de junio del presente año.— LO CERTIFICO:— f.) Illegible.— El Secretario.

Art. SEGUNDO.— Disponer su publicación en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 9 de septiembre de 1985.

Comuníquese:

Por el Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Gobierno, f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno.

Nº 321

LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

Considerando:

Que, el señor Luis Barcía Flores, Presidente de la empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., ha presentado en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, una solicitud tendiente a obtener autorización para ampliar sus actividades pesqueras en las líneas de procesamiento de camarón, calamar, caracol, pesca blanca, pulpo, pinchagua congelada y la comercialización de estos productos en los mercados interno y externo;

Que, la empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., se encuentra clasificada en Categoría "B", mediante Acuerdo Interministerial Nº 13969 de octubre 24 de 1977, publicado en Registro Oficial Nº 458 de noviembre 8 de 1977, teniendo derecho a gozar de los beneficios generales y específicos determinados en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, según la Ley Especial que crea el Fondo de Emergencia Nacional Nº 138 de mayo 13 de 1983, publicado en el Registro Oficial Nº 509 de junio 8 del mismo año, se reducen las exoneraciones de los impuestos arancelarios y adicionales que gravan las importaciones, establecidas por Leyes Generales o Especiales, en el Treinta y cinco por ciento (35%);

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión celebrada el 2 de agosto de 1985, conoció y aprobó los informes presentados por la Dirección General de Pesca, constantes en Oficios Ncs. 830593 de agosto 18 de 1983; 850479 de mayo 27 de 1985; Memorandum AL-DGP-312 de julio 5 de 1985; Of. 850575 de julio 10 de 1985, respectivamente, emitiendo su dictamen favorable;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral, se encuentran facultadas para firmar Acuerdos de aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, mediante Decreto 2963 de octubre 31 de 1978 y, Decreto 132 de septiembre 16 de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 32 de septiembre 25 del mismo año;

En uso, de la facultad que les concede la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente;

Acuerdan:

Art. 1º— Autorizar a la empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., para que amplie sus actividades pesqueras con las líneas de procesamiento de camarón, calamar, caracol, pesca blanca, pulpo y pinchagua congelada; y la comercialización de estos productos en los mercados interno y externo.

Art. 2º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá implementar su proyecto de ampliación de actividades pesqueras e instalar cortina de aire, acondicionadores de aire suficientes para mantener baja la temperatura en la sala de proceso.

Art. 3º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá obtener de la Dirección General de Pesca, la Patente de Exportación previa la inspección correspondiente y el levantamiento del Acta de Producción Efectiva.

Art. 4º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá disponer de una máquina para hacer hielo.

Art. 5º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, deberá presentar en la Dirección General de Pesca, los contratos de abastecimiento de materia propia debidamente legalizados, garantizando así un normal y racional abastecimiento.

Art. 6º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá destinar el 20% de su producción al mercado nacional, en lo que se refiere a pesca blanca, porcentaje fijado por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Art. 7º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá destinar el 2% de su producción al mercado nacional, en lo que se refiere a camarón, fijado por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, según Resolución Nº 013-85-CNDP de fecha 15 de marzo de 1985.

Art. 8º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá llevar contabilidad de costos.

Art. 9º— La empresa Industrias del Mar LUBAR C. Ltda., deberá cumplir con todas las demás disposiciones que sobre ampliación de actividades pesqueras ha dado el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 29 de agosto de 1985.

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

f.) Econ. Roberto Baquerizo Carbo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en Archivo.

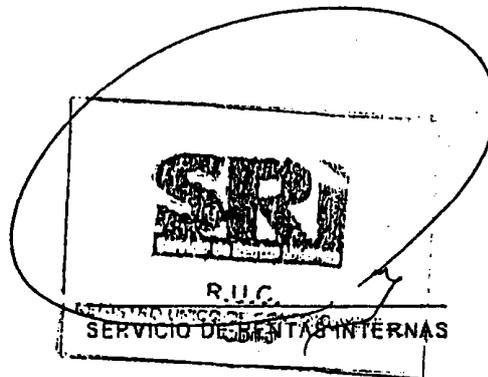
f.) Leonardo P. Castillo Cucalón, Jefe de Servicios Administrativos, Encargado.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO
SOCIEDADES**NUMERO RUC: 1790161692001****RAZON SOCIAL: VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO-MISION CAPUCHINA****No. ESTABLECIMIENTO: 001****NOMBRE COMERCIAL: VICARIATO APOSTOLICO DE AGUARICO - MISION****FEC. INICIO ACTIVIDAD 07/10/1965****SITUACION DEL ESTABLECIMIENTO: ABIERTO****FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981****TIPO DE ESTABLECIMIENTO: MATRIZ****FEC. ACTUALIZACION: 10/05/2001****ACTIVIDADES ECONOMICAS**

- ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS O PERSONAS QUE ATIENDEN DIRECTAMENTE A LOS FELIGRESES EN : IGLESIAS, MEZQUITAS, TEMPLOS, SINAGOGAS U OTROS LUGARES. SE INCLUYE ACTIVIDADES DE MONASTERIOS, CONVENTOS Y ORGANIZACIONES SIMILARES, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE RETIRO RELIGIOSO.
- OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO : ASISTENCIA PARA PERSONAS INCAPACITADAS O DESEMPLEADAS (SIEMPRE QUE EL COMPONENTE DE EDUCACION SEA LIMITADO), SERVICIOS DE CARIDAD (RECAUDACION DE FONDOS, ETC.), REHABILITACION PROFESIONAL, ETC.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: NICOLAS LOPEZ
Número: 349 Intersección: AV LA PRENSA Oficina: PB Telefono: 257689 Fax: 449763 Apartado Postal: 17-10-7410



Usuario: VCCEVALLOS

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 14/12/2001 09:12:15